



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2024	HORA	02:00	A.M.		P.M.	X
-------	------------------------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 002 2024 00004 00	FRANCISCO JAVIER TOBÓN MEDINA	COLPENSIONES

Se le reconoce personería para actuar al abogado **Richard Giovanny Suarez Torres** T.P. N°103.505 del C.S de la J., en calidad de representante legal de la **FIRMA RST ASOCIADOS PROJECT SAS**, al cual se le ha conferido poder para representar los intereses de **COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la entidad al abogado **JAIME JOSE DURAN SIERRA**, portador de la T.P. N°281.030 del C. S. de la J.

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Francisco Javier Tobón Medina	Si
Apoderado	Ramón Elías Orrego Chavarría	Si
Apoderado Demandada	Jaime José Durán Sierra	Si

ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN

Se admite la contestación a la demanda, obrante a fls.2-16 del archivo N°06 del expediente digital.

ETAPAS

1. Conciliación	No hay fórmula conciliatoria.
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron propuestas.
3. Saneamiento	Sin requerirse.

4. Fijación del Litigio

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/15504407-399a-4d1a-a3bd-6e76b47e3dec?vcpubtoken=0b84fc60-1312-4e22-be2f-7f714d768c6f>

El asunto a dirimir, consiste en determinar establecer si al señor **Francisco Javier Tobón Medina** tiene derecho a que su mesada pensional sea reliquidada teniendo en cuenta una tasa de reemplazo del 80% sobre un IBL de **\$3'928.072** y en caso afirmativo determinar si proceden los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o de manera subsidiaria, la indexación de la condena.

5. Decreto de Pruebas

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se decretan como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles en los folios 10 a 51 del archivo 01 del expediente.

PARTE DEMANDADA:

Documental: Se decretan como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles en los folios 43 a 400 del archivo 06 del expediente.

6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a la documental arimada por las partes.

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	Si	Si

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia N°134 de 2024

PRIMERO. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reconocer y pagar al señor **FRANCISCO JAVIER TOBÓN MEDINA** la suma de **\$2'385.209**, por concepto de reajuste pensional, liquidado entre el **19 de octubre de 2021 y el 31 de marzo de 2024**.

Se autoriza a **COLPENSIONES** para que, del retroactivo adeudado, realice los descuentos en salud a que haya lugar.

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/15504407-399a-4d1a-a3bd-6e76b47e3dec?vcpubtoken=0b84fc60-1312-4e22-be2f-7f714d768c6f>

A partir del **1 de abril de 2024**, **COLPENSIONES** deberá continuar reconociendo y pagando al demandante, una mesada pensional equivalente a **\$4´102.945**, sin perjuicio de los incrementos anuales.

SEGUNDO. ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de la pretensión tendiente al reconocimiento y pago los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, en su lugar se **CONDENARÁ** a la entidad demanda a la **indexación** del valor de cada uno de los reajustes atendiendo a la fecha de su exigibilidad, aplicando para el efecto la formula expresada en la parte motiva.

TERCERO. DECLARAR no probada la excepción de prescripción.

CUARTO. COSTAS como se indicó en la parte motiva.

Liquidación de Costas y Agencias en Derecho

Ejecutoriada como se encuentra la decisión, procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas, de la siguiente forma:

A CARGO DE COLPENSIONES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en derecho	\$120.000
Gastos secretariales	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$120.000

Traslado a los apoderados de las partes: Manifestaron estar de acuerdo con la liquidación.

De conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

En los términos del artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se ordena la expedición de manera digital de las copias auténticas, con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.

Previa cancelación del registro en el sistema del Despacho, ARCHÍVESE el expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

JHON JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/15504407-399a-4d1a-a3bd-6e76b47e3dec?vcpubtoken=0b84fc60-1312-4e22-be2f-7f714d768c6f>

Firmado Por:
Jhon Jairo Alvarez Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbf7ffc956ada631020c96e9171641722637cf721b9942e88b2dc9f8a398c6e**

Documento generado en 24/04/2024 04:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>